

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE

19.208

Oficio N° 734

VALPARAISO, 5 de mayo de 1992.

Con motivo del Mensaje, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

A S. E. EL  
PRESIDENTE  
DEL  
H. SENADO

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Sustitúyese el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 10, de 1981, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, por el siguiente:

"Artículo 8°.- Los miembros del Directorio tendrán derecho a percibir, como única remuneración, por su asistencia a sesiones o por la integración de comisiones o comités de trabajo del Directorio, un honorario equivalente a 7 unidades tributarias mensuales por gastos de representación y 5 unidades tributarias mensuales por sesión a que asistan. El honorario del Presidente del Directorio será equivalente a 7 unidades tributarias mensuales por gastos de representación y de 7 unidades tributarias mensuales por sesión a la que asista. El honorario del

**CAMARA DE DIPUTADOS**  
**CHILE**

2.-

Vicepresidente del Directorio será de 7 unidades tributarias mensuales por gastos de representación y de 6 unidades tributarias mensuales por sesión a que asista. En todo caso, las sesiones con derecho a honorarios no podrán exceder de dos por cada mes.

Las remuneraciones indicadas en el inciso anterior serán compatibles con la de cualquier otro cargo, en servicios u órganos de la Administración del Estado, excepto con la que correspondería a más de dos Directorios de similar característica. Esta limitación no regirá en aquellos casos en que la participación en el Directorio respectivo, emane expresamente de la ley.

Las remuneraciones por sesiones y los gastos por concepto de representación serán absorbidos por la empresa con cargo a su presupuesto corriente."."

Dios guarde a V.E.



JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY  
Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO  
Secretario de la Cámara de Diputados